

§ 840.1 Estándar de prevención de exposiciones a enfermedades infecciosas transmitidas por el aire**A. DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente estándar se aplicará a:
 - i. Los empleadores con lugares de trabajo situados en el estado de Nueva York; y
 - ii. Solamente a una enfermedad infecciosa transmitida por el aire que sea designada por el comisionado de salud como una enfermedad altamente contagiosa que representa un riesgo grave de daños a la salud pública.
2. El presente estándar no se aplica a:
 - i. Los empleados o contratistas independientes del estado, de cualquier subdivisión política del estado, de una autoridad pública, o de cualquier otra agencia o dependencia gubernamental.
 - ii. Los empleados que estén cubiertos por un estándar temporal o permanente adoptado por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional que establezca estándares aplicables sobre la enfermedad infecciosa transmitida por el aire designada por el comisionado de salud.
 - iii. Las enfermedades estacionales o endémicas, como la gripe estacional, que no han sido designadas por el comisionado de salud como una enfermedad altamente contagiosa que representa un riesgo grave de daños a la salud pública.
3. Las disposiciones de esta sección no se interpretarán de forma que liberen a empleador alguno de los requisitos de cualquier otra orientación estatal o federal, o de los requisitos relacionados con la prevención de la propagación de una enfermedad infecciosa transmitida por el aire a sus empleados y a terceros tales como clientes, contratistas y miembros del público en general dentro del lugar de trabajo.
4. Las definiciones aplicables a la Sección 218-b de la Ley de Trabajo serán aplicables a los términos usados en esta sección.

B. PLAN DE PREVENCIÓN DE EXPOSICIONES

1. Cada empleador deberá establecer un plan de prevención de exposiciones por escrito, diseñado para eliminar o minimizar la exposición de los empleados a enfermedades transmitidas por el aire en caso de un brote.
2. Todo plan de prevención de exposiciones adoptado por un empleador deberá contener los controles de exposición identificados en la subdivisión (c) de esta sección.
3. Los empleadores que adopten un plan alternativo para la prevención de exposiciones a enfermedades infecciosas transmitidas por el aire deberán adoptar dicho plan en los términos de un acuerdo con el representante de negociación colectiva, de haberlo, o con la participación significativa de los empleados cuando no exista un representante de negociación colectiva, que abarque a todos los aspectos del plan, y dicho plan deberá ser adaptado y ser específico para los peligros del sector y los lugares de trabajo específicos del empleador.
4. El plan de prevención de exposiciones deberá considerar e incorporar los controles aplicables al lugar de trabajo que se describen en las plantillas modelo específicas, apropiadas para el sector específico, publicadas por el Departamento de Trabajo (Department of Labor) de conformidad con las disposiciones de esta sección y de la sección 218-b de la Ley de Trabajo.
5. El plan de prevención de exposiciones deberá ser revisado y actualizado siempre que sea necesario para reflejar las tareas y los procedimientos nuevos y modificados que afectan la exposición ocupacional, y para reflejar las asignaciones nuevas o modificadas de los empleados.
6. Cada empleador deberá poner el plan de prevención de exposiciones a disposición de todos los empleados, representantes de empleados, representantes de negociación colectiva, contratistas independientes, el Departamento de Trabajo y el Departamento de Salud, cuando se le solicite.

7. Revisión verbal:

- i. El empleador deberá hacer una explicación verbal de las políticas del empleador, los derechos del empleado de acuerdo con esta sección y la sección 218-b de la Ley de Trabajo, y el plan de prevención de exposiciones del empleador aquí descrito.
- ii. Dicha explicación verbal deberá hacerse de la manera más apropiada para la prevención de una enfermedad infecciosa transmitida por el aire, ya sea de manera presencial en un ambiente bien ventilado y con cubrebocas y equipo de protección personal apropiado, o bien usando tecnología de audio o videoconferencia, y deberá impartirse a los empleados nuevos cuando sean contratados. y a todos los demás empleados en cuanto sea práctico después de activar el plan de prevención de exposiciones.

8. Implementación del plan de prevención de exposiciones durante un brote de la enfermedad infecciosa transmitida por el aire:

- i. Cuando el comisionado de salud designe a una enfermedad altamente contagiosa como un riesgo serio de daños a la salud pública, cada empleador deberá:
 - a. Revisar de inmediato el plan de prevención de exposiciones del lugar de trabajo y actualizarlo, en caso necesario, para asegurarse de que incorpora la información más reciente, las orientaciones y los requisitos obligatorios emitidos por los gobiernos federal, estatal y local referentes a la enfermedad infecciosa transmitida por el aire designada.
 - b. Concluir y activar de manera expedita el plan de prevención de exposiciones en el lugar de trabajo.
 - c. Proporcionar una explicación verbal del plan de prevención de exposiciones, como lo ordena esta sección.
 - d. Entregar a cada empleado una copia del plan de prevención de exposiciones en inglés o en el idioma identificado como el idioma principal de cada empleado, si está disponible, y
 1. Publicar una copia del plan de prevención de exposiciones en un lugar visible y prominente del lugar de trabajo (excepto cuando el lugar de trabajo sea un vehículo).
 2. Asegurarse de que haya una copia del plan de prevención de exposiciones a disposición de los empleados durante todos los turnos de trabajo.
 - e. Los empleadores que usen una plantilla de plan de prevención de exposiciones preparada por el Departamento de Trabajo no serán responsables por los errores en las traducciones del mismo.
- ii. Mientras la designación del comisionado de salud de una enfermedad infecciosa transmitida por el aire como un riesgo grave de daños a la salud pública permanezca vigente, el empleador deberá asegurarse de que el plan de prevención de exposiciones en el lugar de trabajo sea cumplido eficazmente de las siguientes maneras:
 - a. Asegurarse de que el plan de prevención de exposiciones en el lugar de trabajo se cumpla de forma eficaz, de las siguientes maneras:
 1. Asignar las responsabilidades por su aplicación de conformidad con la sección 218-b(2)(i) de la Ley de Trabajo, que incluye la designación de uno o más empleados en puestos de supervisión para que se aseguren de que se haga cumplir de forma adecuada el plan de prevención de exposiciones en el lugar de trabajo;
 2. Monitorear y mantener los controles de exposición; y
 3. Revisar con regularidad la información y orientación actualizada que ofrecen el Departamento de Salud del Estado (State Department of Health) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention) sobre la enfermedad infecciosa transmitida por el aire, y modificar el plan de prevención de exposiciones, cuando sea necesario, para que refleje las medidas de control recomendadas por el Departamento de Salud del Estado o los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.
 - b. revisar con regularidad la información y orientación actualizada que ofrecen el Departamento de Salud del Estado y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades sobre la enfermedad infecciosa transmitida por el aire, y modificar el plan de prevención de exposiciones, cuando sea necesario, para que refleje las medidas de control recomendadas por el Departamento de Salud del Estado o los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, así como de conformidad con todas las leyes y regulaciones, tanto estatales como federales, referentes a la enfermedad infecciosa transmitida por el aire designada..

C. CONTROLES DE EXPOSICIÓN

1. El empleador deberá seleccionar y obtener los controles de exposición apropiados, con base en los tipos y niveles de riesgo de exposición que tengan los empleados durante todas las actividades desempeñadas en el lugar de trabajo.
2. Los siguientes controles deberán incluirse en el plan de prevención de exposiciones adoptado por un empleador para usarse en los lugares de trabajo donde existan exposiciones ocupacionales:

- i. Evaluaciones de salud: Deberán hacerse evaluaciones de salud de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales referentes a la enfermedad infecciosa transmitida por el aire en cuestión, incluidas las adoptadas por este título, por el subtítulo A del título 9 y por el título 10 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, así como con la orientación pertinente que emitan el Departamento de Salud del Estado y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. Los empleadores deberán cumplir, y garantizar el cumplimiento, de todos los requisitos aplicables de evaluaciones de salud, pruebas, aislamiento y cuarentena.
 - ii. Cubrebocas: El empleador deberá seleccionar, proporcionar y garantizar el uso de cubrebocas de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales referentes a la enfermedad infecciosa transmitida por el aire en cuestión, incluidas las adoptadas por este título, por el subtítulo A del título 9 y por el título 10 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, así como con la orientación pertinente que emitan el Departamento de Salud del Estado y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.
 - iii. Distanciamiento físico: El empleador deberá implementar distanciamiento físico de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales referentes a la enfermedad infecciosa transmitida por el aire en cuestión, incluidas las adoptadas por este título, por el subtítulo A del título 9 y por el título 10 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, así como con la orientación pertinente que emitan el Departamento de Salud del Estado y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.
 - iv. Instalaciones para el lavado de manos:
 - a. El empleador deberá, en la medida en que resulte práctico y viable, proporcionar instalaciones para el lavado de manos con un suministro adecuado de agua potable tibia o caliente, jabón y toallas desechables o máquinas secadoras de manos con aire caliente.
 - b. Cuando no sea práctico o viable proporcionar instalaciones para el lavado de manos, el empleador deberá proporcionar instalaciones y suministros para desinfectar las manos.
 - c. Los desinfectantes de manos provistos por el empleador deben ser efectivos contra la enfermedad infecciosa transmitida por el aire en cuestión y deberán contener por lo menos un 60% de alcohol o tener otra composición que el Departamento de Salud del Estado o los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades determinen que es apropiada para el brote de la enfermedad, según corresponda.
 - v. Limpieza y desinfección: El empleador deberá determinar e implementar un plan apropiado de limpieza y desinfección que incluya los métodos de descontaminación específicos para el lugar, el tipo de instalación, los tipos de superficies a limpiar, los tipos de materiales presentes, las tareas o procedimientos que se llevan a cabo en el espacio, y todo lo que ordenen las leyes y regulaciones estatales y federales referentes a la enfermedad infecciosa transmitida por el aire en cuestión, incluidas las adoptadas por este título, por el subtítulo A del título 9 y por el título 10 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, así como con la orientación pertinente que emitan el Departamento de Salud del Estado y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.
3. Equipo de protección personal:
- i. El empleador deberá determinar e implementar un plan apropiado para garantizar que los empleados reciban y usen correctamente el equipo de protección personal apropiado de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales referentes a la enfermedad en cuestión, incluidas las adoptadas por este título, por el subtítulo A del título 9 y por el título 10 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, así como con la orientación pertinente que emitan el Departamento de Salud del Estado y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. Dicho equipo de protección personal deberá ser de la talla del empleado y debe ser provisto, usado y mantenido en condiciones sanitarias y confiables, a costa del empleador.
 - ii. El empleador deberá:
 - a. Proporcionar y exigir que los empleados usen el equipo de protección personal y otros equipos de protección personal que el Departamento de Salud del Estado considere necesarios o recomendables; y
 - b. Proporcionar la capacitación e información apropiadas a cada empleado que esté obligado a usar equipo de protección personal.
 - iii. Cuando en el lugar de trabajo se use equipo de protección personal propiedad del empleado, el empleador será responsable de asegurarse de que el equipo de protección personal propiedad del empleado sea adecuado y funcione correctamente.
 - iv. Todo el equipo de protección personal, incluyendo el equipo de protección personal propiedad de los empleados que se use en el lugar de trabajo, deberá almacenarse, usarse y mantenerse en condiciones sanitarias y confiables, para que se usen en el lugar de trabajo.

D. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

1. Ningún empleador, ni sus agentes, ni personas que actúen como entidades contratantes o en nombre de las mismas, ni los directivos o agentes de cualquier entidad, empresa, corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada, deberá discriminar, amenazar, tomar represalias o tomar medidas adversas en contra de cualquier empleado por:
 - i. Ejercer sus derechos de conformidad con esta sección o con el plan de prevención de exposiciones a enfermedades infecciosas transmitidas por el aire aplicable;
 - ii. Denunciar infracciones a la Sección 218-b de la Ley del Trabajo, o a un plan adoptado en los términos de esta sección, a cualquier organismo gubernamental estatal, local o federal, funcionario público o funcionario de elección popular. Para los efectos de este párrafo, se considerará que un empleado ha denunciado una infracción si tiene la convicción razonable y de buena fe de que ha ocurrido una infracción.
 - iii. Denunciar una inquietud sobre la exposición a la enfermedad infecciosa transmitida por el aire, o solicitar la asistencia o intervención respecto a inquietudes sobre la exposición a la enfermedad infecciosa transmitida por el aire, a su empleador, a organismos gubernamentales estatales, locales o federales, a funcionarios públicos o funcionarios de elección popular; o
 - iv. Negarse a trabajar cuando dicho empleado cree razonablemente y de buena fe que dicho trabajo lo expone a él, a otros trabajadores o al público en general a un riesgo inaceptable de exposición a una enfermedad infecciosa transmitida por el aire debido a la existencia de condiciones de trabajo que son incongruentes con las leyes, reglas, políticas y órdenes de cualquier organismo gubernamental, incluyendo, entre otras, a los estándares mínimos provistos por el estándar modelo de prevención de exposiciones a enfermedades infecciosas transmitidas por el aire, asumiendo que el empleado, otro empleado o un representante de los empleados haya notificado al empleador sobre las condiciones incongruentes de trabajo y el empleador no las haya arreglado, o cuando el empleador conocía o debía haber conocido las condiciones incongruentes de trabajo y las mantuvo.
 - a. Un empleado puede notificar una infracción verbalmente o por escrito, y sin limitaciones en el formato, incluidas las comunicaciones electrónicas.
 - b. En la medida en que existan registros de un potencial riesgo de exposición entre el empleador y el empleado, sin limitación alguna en el formato e incluyendo las comunicaciones electrónicas, el empleador deberá conservarlos durante dos años después de que concluya la designación por parte del comisionado de salud de una enfermedad contagiosa de alto riesgo que represente un riesgo grave de daños a la salud pública.